

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 234.

Habiendo sido robados por ocho malhechores el 7 del actual en el sitio llamado Puerto Cañudo termino de Villaviciosa, los arrieros Alfonso Moreno, Agustín Moreno y Juan Ruiz vecinos de la Villa del Río, Andrés Galán y Juan Hidalgo de Torremilano, que conducían cargas de naranjas en diez caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso los remitirán con las seguridades correspondientes, á disposición del Sr. Alcalde Constitucional de dicha villa de Villaviciosa. Córdoba 10 de Marzo de 1841.--P. A. del S. G. P., Rafael Raboso.

Señas de las caballerías robadas.

Un jumento tuerto del ojo derecho con un galapago en la mano izquierda.--Otro rucio frontino con una codellera en la mano derecha, cerrado.--Otro pelo platero, de edad cinco años, como de dos cuerpos, zancajoso y capon.--Otro pelo pardo, con una matadura

sobresana en la cruz, edad 6 años.--Otro pelo pardo, edad 5 años, de alzada de dos cuerpos.--Otro platero claro, edad 5 años, de alzada igual al anterior.--Otro rubio oscuro, cerrado, con igual alzada.--Otro pelo castaño oscuro, cerrado, é igual alzada.--Otro pardo, cerrado, con una uña al costillar izquierdo e igual alzada.--Una mula pelo mohino, cerrada y se rosa de las manos con chincheras,

Circular núm. 241.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 6 del actual me comunica la orden de la Regencia que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue.--Son repetidas las solicitudes que llegan al Ministerio de mi cargo de cesantes, jubilados y viudas que hasta Diciembre último cobraron sus haberes por las pagadurías del mismo en las provincias, quejándose de no haber percibido unos la mensualidad de Enero, que esponen haberse satisfecho á los de su clase en los demás Ministerios, y expresando otros la resistencia que encuentran en las oficinas de Hacienda á reconocer esta nueva obligación, ya bajo pre-

testo de que no han recibido orden al efecto, ya de que este Ministerio no ha pasado los fondos equivalentes del importe de las libranzas que suponen facilitas con este objeto el tesoro; y enterada de todo la Regencia provisional del Reino se ha servido mandar manifestar á V. E. la necesidad de hacer entender á las dependencias del Ministerio de su cargo en las provincias, que las clases pasivas, cualquiera que sea su procedencia, corresponden al presupuesto de Hacienda, en el cual se incluyen desde la distribucion del mes de Enero, segun lo acordado por la Regencia en 27 de Noviembre del año anterior, consiguiente á lo prevenido en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 que en este concepto deben ser pagados por las tesorías de rentas los cesantes, jubilados y viudas de los diversos ramos de Gobernacion al propio y tiempo en igual proporcion que lo sean los demas del Estado, á cuyo efecto y con el fin de no causar perjuicio á los interesados, se han pasado con oportunidad las relaciones convenidas con la Direccion general del Tesoro público y contaduría general de distribucion, y finalmente, que las libranzas que se reciben por este Ministerio son destinadas á satisfacer las obligaciones que en las distribuciones mensuales se designan á su presupuesto, entre las que se cuenta la preferente de presidios, que se cubre en muchos casos con productos de provincias donde no existen aquellos, no sin gravamen del servicio y de los fondos públicos.--Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para su conocimiento y el de las clases pasivas á que se refiere, á cuyo efecto dispondrá V. S. se publique en el Boletín oficial."

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para la debida publicidad. Baena 13 de Marzo de 1841.--Angel Izardí.

Circular núm. 247.

El Excmo. Sr. Inspector de infanteria con fecha 8 del corriente me traslada la orden de la Regencia que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 1.º de Febrero proximo pasado me dijo lo siguiente.--Excmo. Sr.---Con esta fecha digo al Capitan General de Castilla la

Nueva lo que sigue.--He dada cuenta á la Regencia provisional del Reino del oficio que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 8 de Julio ultimo, consultando el destino que debe dar á José Carrasco, acojido á indulto como procedente de las filas rebeldes y anteriormente del Regimiento de Coraceros de la Guardia Real en vista de la situacion particular del referido individuo, y conformandose la Regencia con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha servido resolver: que tanto Carrasco como todos los presentados de las facciones que se hayan presentado, y antes hubiesen servido en nuestro Ejército deben volver á sus antiguos cuerpos á esperar en clase de soldados la suerte que les toque; y que si hubiese algunos á quienes se hubiese dado pase para sus casas se les llame para igual objeto, oficiando á las justicias de los pueblos para que recojan los pases y les obliguen á presentarse, quedando Carrasco comprendido no obstante en el indulto de 18 de Diciembre último.--Lo que he creido conveniente transcribir á V. S. á fin de que me haga el obsequio de insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia de su digno cargo, tanto para conocimiento de las justicias de los pueblos en que puedan existir algunos de sus comprendidos, como para el de los que deban verificar, en cumplimiento de lo que la Regencia provisional del Reino manda, su incorporacion á los primitivos cuerpos de su procedencia."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Baena 13 de Marzo de 1841.--Angel Izardí.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 232.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 27 de Febrero último me dice lo siguiente.

Cada vez mas persuadida la Regencia provisional del Reino de la conveniencia y necesidad de que se desembuelva y consolide el sistema de centralizacion y distribucion de fondos creados por sus decretos de cuatro de noviembre último, como único medio de restablecer el orden, y la regularidad en la administracion de la Hacienda pública, de tal modo que pueda conseguirse algun día la nivelacion de los ingresos y gastos; y que, mientras esto sucede, se repartan los primeros con igualdad y justicia entre los acreedores

del Estado; ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre una centralización voluntaria de todas las libranzas, que expedidas por las Direcciones Generales de Rentas y del Tesoro público sobre totales y líquidos de las Rentas, se hallen pendientes de pago en el día de la fecha.

2.º Se comprenden en esta centralización todas las cartas de pago, ó libranzas que estén giradas por las Pagadurías Militares sobre las Tesorerías de Rentas, á cuenta de consignaciones, y se hallen también pendientes de pago en el día de la fecha.

3.º No tendrán cabida en esta centralización con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de uno de los decretos de 4 de noviembre último; ni las libranzas y cartas de pago que resulten expedidas, ó entregadas en pago de sueldos vencidos, ni las que se hayan entregado por cuenta de los presupuestos de los respectivos Ministerios con destino á compras, obras y otros gastos que no se hayan ejecutado; pues que ambas clases de libranzas deben recogerse é inutilizarse inmediatamente, si ya no se hubiese verificado, conforme se mandó en orden de 7 noviembre último.

4.º Los Tenedores de las libranzas y cartas de pago, llamadas á centralización que quieran optar á ella, presentarán las originales en la Dirección General del Tesoro público, con dos carpetas iguales firmadas, en que espresen los números, fechas, y cantidades de las libranzas, así como las Tesorerías, y fondos de totales, ó líquidos sobre que fueron giradas. En el acto de la presentación se devolverá á los interesados una de estas carpetas autorizadas por la Dirección para su competente resguardo.

5.º Una Comisión compuesta del Director del Tesoro público, del Intendente general Militar, de los Contadores de Valores y Distribución, y del Interventor general Militar examinará y comprobará diariamente las libranzas y cartas de pago que presenten los tenedores, poniendo al pie de ellas la correspondiente nota de quedar centralizadas.

6.º Habilitadas que sean de este requisito las libranzas y cartas de pago, se devolverán por la Dirección del Tesoro á los interesados, recogiendo esta la carpeta que les entregó en el acto de la presentación.

7.º Los Tenedores de dichas libranzas y cartas de pago cuidarán de que se establezca en esta Corte la Comisión, que por nombramiento ó elección de ellos mismos ha de representar la Centralización; y la Comisión dará aviso á la Dirección del Tesoro de quedar instalada.

8.º Para pago y amortización de las libranzas y cartas de pago centralizadas, se señala por ahora desde 1.º de Marzo próximo un tres por ciento del importe total de las que se sujeten á esta operación. El Gobierno se reserva la facultad de disminuir este tanto por ciento, siempre que el importe de las que se centralizen, exceda de cien millones de reales; ó de aumentarlo, si los ingresos del Tesoro lo permitiesen, en igualdad con los demás acreedores.

9.º La cantidad, á que mensualmente ascienda el dicho tres por ciento se reclamará por la Dirección del Tesoro en las Juntas de Distribución para que se comprenda en la nota espresiva de cada mes.

10.º Esta misma cantidad se repartirá por la citada Dirección, de acuerdo con las Contadurías generales de Valores y Distribución, entre las Provincias que elijan con arreglo á los ingresos y obligaciones de cada una. La Dirección dará aviso á los Intendentes de la cuota que haya correspondido á sus respectivas Provincias en el primer repartimiento, como también de las alteraciones que se hagan en los sucesivos. De estos repartimientos se remitirá copia á la Comisión de Centralización.

11.º Los Intendentes dispondrán que dentro de cada mes se pague indefectiblemente en efectivo metálico á los Comisionados de esta centralización las cuotas que les hayan correspondido; exigiéndoles recibo

por duplicado de la misma suma.

12.º Un ejemplar de estos recibos se remitirá por las Intendencias, precisamente por el correo inmediato al pago, á la Dirección del Tesoro, como traslación de caudales, para que esta pueda verificar el canje, y amortización de las libranzas, según las cantidades que resulten entregadas por las Tesorerías.

13.º La Comisión de Centralización facilitará á la Dirección del Tesoro, una nota de los Comisionados que elijan en las Provincias, para que esta pueda darlos á conocer á los Intendentes al propio tiempo que les entere de la cuota que les haya correspondido en el repartimiento que se le encarga por la regla 10.

14.º La misma Comisión depositará el día 1.º de cada mes en el Banco Español de San Fernando, ó en la Dirección del Tesoro, según le acomode, una cantidad en libranzas, y cartas de pago centralizadas, igual á la que haya de percibir en metálico dentro del mes en las Tesorerías de Provincia. Si el depósito se hiciese en el Banco, la Dirección del Tesoro cuidará de que se verifique con las formalidades de vidas.

15.º La propia Dirección recogerá el día 15 del mes siguiente las libranzas y cartas de pago depositadas, siempre que en equivalencia entregue á la Comisión de Centralización una suma igual en recibos de sus Comisionados. Acto continuo inutilizará las mismas libranzas y cartas de pago y pasará á la Contaduría de Valores, é Intendencia general Militar nota de las respectivas á cada una de estas Dependencias, para las anotaciones y efectos correspondientes.

16.º En caso de que la Dirección del Tesoro no pueda entregar el día señalado en la regla anterior, los recibos de los Comisionados de la Centralización por las suma total de las libranzas y cartas de pago depositadas, recogerá esta en la parte proporcional que corresponda, según los recibos que entregue.

17.º El repartimiento entre los interesados, ó el dividendo del tanto por ciento recandado, se ejecutará en el modo y forma, que ellos mismos acuerden.

18.º El Gobierno se reserva la facultad de comprender en esta centralización las libranzas sobre Diezmos que no puedan ser satisfechas de los fondos sobre que fueron giradas; y cualquier otro crédito del Tesoro que resulte pendiente de pago, siempre que los dueños, ó interesados en estas libranzas y créditos se presten á tomar parte en la misma centralización.

19.º La Dirección del Tesoro publicará mensualmente una nota de las libranzas, y cartas de pago, que se centralizen, y de las que recoja, é inutilize, con espresión de sus números, fechas, cantidades, nombres de los sujetos á cuyo favor se expidieron, y Tesorerías sobre que fueron giradas.—De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Córdoba 10 de Marzo de 1841.—
Ramon Barbaza.

Circular núm. 240

Una equivocación de pluma hizo que al redactarse mi circular de 19 de Febrero último inserta en el Boletín oficial del 23 sobre que se presenten á liquidación los Ayuntamientos deudores hasta fin de 1827 se espresase erradamente á fin de 837, y como esta equivocación pudiera dar motivo á tra-

bajos innecesarios, me apresuro á noticiarlo á V. V. con el objeto de que lo hagan saber á los consejales, á quienes corresponde el cumplimiento de la circular citada. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Marzo de 1841.—Ramon Barbaza.— Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 239.

Habiendo llegado á mis noticias que por equivocacion ó mala inteligencia, se confunden las divisas de primero y segundo Comandante en los Batallones y Escuadrones de la benemerita M. N.; me ha parecido oportuno indicar por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos, que los primeros Comandantes de ambas armas usarán de galon blanco, y dorado como está prevenido por Real orden, y los segundos de infanteria uno blanco, ó del cabo del uniforme, y el primer Ayudante de Escuadron con el cargo del Detall, dos charreteras de plata, cuyas divisas son las que se usan en el Ejército y las que debemos observar; cuidando los Ayuntamientos en comunicarselo á los gefes de sus respectivos pueblos. Córdoba 11 de Marzo de 1841.—Manuel de Oromí.

Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 243.

EDICTO --Hallandose vacante la promotoria fiscal del partido de Medina Sidonia se hace notorio en cumplimiento de lo mandado por la Real orden de 31 de Enero de 1836 para que los abogados que aspiren a ella y se hallen adornados de las circunstancias que se exigen por el Real decreto de 6 de Octubre de 1835 y ordenes posteriores sobre la materia dirijan sus exposiciones documentadas á esta Audiencia en el termino de 30 dias que empezarán á correr y contarse desde esta fecha. Y para que llegue á noticia del publico se fija el presente en Sevilla 13 de Marzo de 1841.--Maximo Fernandez Reynoso.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular num. 237.

D. Pablo Martin y Morales Alcalde 1.º y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Por el presente se hace saber á todos los hacendados en su termino, que hallandose concluidos, los trabajos preparatorios para el repartimiento de la contribucion extraordinaria de Guerra del año proximo pasado por el ramo de riqueza, territorial y pecuaria, están espuestos al publico por el termino de 15 dias para que los contribuyentes los examinen, y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas; en la inteligencia que pasado aquel se procederá á tirar la derrama individual, sin dar nueva audiencia. Castro del Rio 9 de Marzo de 1841 --Pablo Martin y Moralez. -- Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Lopez Portillo, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 238.

La Escma. Diputacion Provincial por acuerdo del dia 19 del actual se ha servido aprobar el expediente instruido en que se le proponian las mejoras de que es susceptible la carcel nacional de esta villa, y en su vista y de lo demas en citada orden prevenido, la corporacion municipal de mi presidencia ha acordado en sesion de este dia se proceda á la subasta de la obra propuesta, tasada en la cantidad de 7263 rs. y señalar para dia de remate que habrá de verificarse en el que haga mayores ventajas en baja, el dia 30 de Marzo y hora de las doce de su mañana. Posadas 26 de Febrero de 1841.—Antonio Mateos Cañero.

AVISO.

Quien quisiere comprar las casas núm. 20 situadas en la calle de la Feria junto á la Libreria apreciadas en 11927 rs. puede conferirse con su dueño que vive en la misma calle núm. 22 junto al pilar.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Dirección General de Liquidación de la Deuda pública.

Concluye la Nota tercera de las Escrituras y otros documentos de imposiciones verificadas en la antigua Oficina de Consolidación, insertas en el número anterior.

Carpeta num. 804, presentada en 28 de Junio de 1822, con dos testimonios de escrituras originales de imposición importantes 6276 rs. 16 mrs. de capital, por redención de un censo y venta de fincas pertenecientes á la Cofradía de Nra. Sra. de la Concepción y hospital de S. Juan de Letran, unidos en la Villa de Castro del Rio, presentada por Don Andres Alarcon, Pbro. como apoderado de la Junta de Beneficencia de la Villa de Castro del Rio, administrador de los bienes de la Cofradía y Hospital. Debe acreditar la presentación de las dos escrituras originales espedidas con los números 27662 y 1403 para su cancelación y liquidación, en su vista de este capital y sus renditos.

Carpeta num. 850, presentada en 30 de Junio de 1822, con un testimonio de recibo de 2000 rs. de capital de la tasación de las fincas vendidas á la memoria de misas, que fundó el Licenciado D. Alonso Sanchez de la Calle, en la Parroquial de la Villa de Pedroche, presentado por D. José Lopez Zapata, apoderado de D. Andres Arevalo, Pbro. poseedor de la memoria como Rector de la Iglesia de la Villa de Pedroche. Debe acreditar si en 19 de Agosto de 1802 se hizo la imposición de este capital, á quien pertenecen sus renditos hasta 15 de Abril de 1819, que entró á poseerla el Sr. Arevalo, si vive éste, la fé de existencia, y si nó quienes son sus herederos, y la posesión del actual obtentor, presentando la escritura original que se otorgó con el num. 20109.

Carpeta num. 780 presentada en 27 de Junio de 1822, con un testimonio de venta de fincas de la capellanía colativa fundada en la Iglesia Parroquial de la Villa de

la Rambla, por D. Alonso del Rio, su capital 5400 rs. vn., presentada por D. Andres Mogollon Peñalosa, como poseedor de esta capellanía. Debe acreditar si en 27 de Mayo de 1808, se hizo la imposición de este capital y estaba vacante la capellanía, quien la poseyó despues ó sus herederos hasta 20 de Junio de 1822, que entró á poseerla el Sr. Mogollon, si ecsiste este, la fé correspondiente y si nó la legitimación de sus herederos, con la toma de posesión del actual obtentor.

Carpeta num. 678, presentada en 18 de Junio de 1822, con dos certificaciones importantes 4970 rs. de capital, por redención de censos pertenecientes á la vinculación de D. Bartolomé Ruiz de la Barrera, en Cabra, presentadas por D. Juan de Dios Lopera, como administrador del vinculo, Debe acreditar la contradicción que se advierte en una de las dos certificaciones de ser poseedora de la vinculación Doña Manuela Alcalá Galiano, y en otra la cualidad de tal administrador el Lopera, y la presentación de la escritura original que se otorgó con el num. 61842 del capital 2601 rs. 2 mrs. en lugar del de 2550, como se le previno en oficio de 5 de Enero de 1832.

Carpeta num. 904, presentada en 30 de Junio de 1822, con un testimonio en relación de la escritura de imposición num. 37166, que se espidió de 900 rs. de capital perteneciente á la capellanía que fundó D. Juan de la Nava, Pbro. en Cordoba, presentado por D. Rafael Gallardo Ruiz, como apoderado de D. Manuel Gonzalez Lopez, Pbro. poseedor de esta capellanía. Debe acreditar la presentación de la escritura num. 37166, ó en defecto la certificación equivalente que se es-

pidió con el num. 7935 y recogió su encargo en Madrid, D. José Pardo en 17 de Noviembre de 1820, como se previno al Sr. Gonzalez Lopez, en oficio de 16 de Enero de 1832.

Carpeta num. 37 ó 58, presentada en 27 de Abril de 1824, con una escritura y una certificacion de imposicion importantes 89667 rs. 22 mrs. de capital, por venta de fincas pertenecientes á la capellania fundada en Castro del Rio y su Iglesia Parroquial, por D. Juan Rodriguez Leiva, presentada por D. Lorenzo de la Nava, sin espresar en que concepto. Debe acreditar el nombramiento y toma de posesion del capellan, que en el dia obtenga la capellania, desde y hasta que dia, sus antecesores y legitimacion de sus herederos; advirtiendose que en 1802, en que se impuso el capital, la poseia D. Lorenzo Ruiz de Cañete.

Carpeta num. 39, presentada en 28 de Abril de 1824, con una escritura de imposicion de 7000 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que fundó, Juan de Luque Carretero, en la Villa de Castro del Rio, presentada por D. Lorenzo de Soto y Navas, sin decir en que concepto. Debe acreditar el nombramiento y posesion del capellan, que la obtenga en la actualidad, desde y hasta cuando sus antecesores y quienes son sus herederos, con prevencion de que en 15 de Julio de 1801, la obtenia el Pbro. D. Manuel de Parias y Castilla.

Carpeta num. 139, presentada en 2 de Mayo de 1824, con 4 escrituras de imposicion importantes 178359 rs. vn. de capital por venta de fincas del patronato de Legos que fundó Juan Carreño Labrador, en la Villa de Palma del Rio, presentadas por D. José Lopez Zapata, como apoderado de D. José Rodriguez Repulido, administrador de este patronato. Debe acreditar la posesion del que le obtenga actualmente desde y hasta cuando, sus antecesores obtentores ó administradores, y quienes sus herederos, con documentos legales.

Carpeta num. 129, presentada en 2 de Mayo de 1824, con una escritura de imposicion de 2750 rs. de capital por redencion de un censo á favor del Patronato Real de Legos, que fundó Leonor de la Concepcion, en Cordoba, para dotacion de tres capellanias fundadas en la Catedral de aquella Ciudad, presentada por D. Rafael de Torres, como Padre administrador de su hijo D. Francisco, poseedor de las capellanias. Debe acreditar si el mismo capellan continua poseyendo las capellanias en el dia y tambien el patronato, ó quien, y el dia del fallecimiento de su antecesores ó antecesores segun se dijo al D. Rafael de Torres en oficio de 24 de Agosto de 1835.

Carpeta num. 130, presentada en 2 de Mayo de 1824, con una escritura de imposicion de 12469 rs. de capital por venta de

fincas de la capellania que fundó Doña Maria del Romo, en la hermita de S. Juan de Letran, de Cordoba, presentada por Doña Rosa Sanchez de Toro, como Madre y administradora de su hijo D. Mariano Linares, poseedor de esta capellania. Debe acreditar el nombramiento y posesion del actual obtentor, desde y hasta que dia los fueron sus antecesores y la pertenencia de los réditos de este capital, devengados en su respectivo tiempo.

Carpeta num. 131, presentada en 2 de Mayo de 1824, con una certificacion de 10597 rs. 27 mrs. de capital por redencion de un censo á favor de la capellania fundada en la parroquial de S. Lorenzo de Cordoba, por Isabel de Almagro, presentada por D. Rafael Ortega, poseedor que fué de esta capellania hasta 9 de Marzo de 1827, en que tomó estado de matrimonio. Debe acreditar el nombramiento y posesion del actual capellan y quienes sus antecesores si los hubo ó administradores desde 9 de Marzo de 1827 hasta el dia.

Carpeta num. 133, presentada en 2 de Mayo de 1824, con una escrituras de imposicion de 4569 rs. 5 mrs. de capital por venta de fincas de la dotacion de la capellania de Juan de Luque Cordobés y Consortes, fundada en la parroquial de la Villa de Castro del Rio, presentada por D. José Lopez Zapata, como apoderado de D. Miguel Zamora Carretero, poseedor de esta capellania. Debe acreditar el nombramiento y posesion del actual capellan, desde y hasta que dia la obtuvieron sus antecesores y la legitimacion de sus herederos, advirtiendose que en 13 de Diciembre de 1801, en que se hizo la imposicion de este capital, la poseia D. Juan Antonio de Fuentes, menor hijo de D. Juan de Fuentes Centella.

Carpeta num. 160, presentada en 3 de Mayo de 1824, con una escritura de imposicion de 9267 rs. de capital por redencion de un censo á favor de la capellania de D. Diego de Mesa Cortés, fundada en Lucena, presentada por D. Juan de Borja, como encargado de D. Diego de Mesa Cortés, poseedor de esta capellania. Debe acreditar nombramiento y posesion del actual capellan, desde y hasta que dia la obtuvieron sus antecesores y la legitimacion de sus herederos, advirtiendose, que en 15 de Junio de 1802 en que se hizo la imposicion de este capital la poseia D. Fernando Ramirez de Luque.

Carpeta num. 23, presentada en 26 de Abril de 1824, con una escritura de imposicion de 18474 rs. 12 mrs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada por Juan de Castro Ateucia, en la Iglesia Parroquial de la Villa de Castro del Rio, presentada por D. Rafael Sta. Cruz Ramirez, apoderado de D. Diego de Dios Garcia, Pbro. poseedor de

esta capellania. Debe acreditar nombramiento y posesion del actual capellan, desde y hasta que dia la obtuvieron sus antecesores y la legitimacion de sus herederos, con prevencion de que en 14 de Julio de 1800 en que se impuso el capital, poseia la capellania D. Diego Garcia Moreno.

Carpeta num. 36, presentada en 27 de Abril de 1824, con dos escrituras de imposicion importantes 5138 rs. de capital por redencion de un censo y venta de fincas pertenecientes á las capellanias fundadas por Leo-

nor Escabias, en la Parroquial de S. Lorenzo de Cordoba, y por Pedro de Mora, en la Parroquial del Espiritu Santo, estramuros de aquella Ciudad, presentadas por D. Rafael de Velazco Caballero, como encargado de D. Miguel Velazco. Debe acreditar el nombramiento y posesion del actual capellan, desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores, y la legitimacion de sus respectivos herederos.

Madrid 2 de Marzo de 1841.—Garay.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Direccion General de Liquidacion de la Deuda pública.

Nota cuarta de las Escrituras y otros documentos de imposiciones verificadas en la antigua Oficina de Consolidacion, las cuales habiendo sido presentadas á liquidacion, á virtud de diferentes llamamientos, se hallan suspensas por falta de requisitos que se anuncian á continuacion para que llegue á noticia de los interesados, y acudan á presentarlos por conducto del Sr. Intendente.

Carpeta num. 38, presentada en 27 de Abril de 1824, con una escritura de imposicion de 2042 rs. 23 mrs. de capital por venta de fincas de la capellania que en Montilla fundó Doña Maria Estevan de Bonilla, presentada por D. Lorenzo de Soto y Navas, por comision de D. Rafael Muñoz y Delgado, como interesado. Debe acreditar la posesion del actual obtentor, desde que dia y hasta el en que lo hallan sido sus antecesores, y quienes sus legitimos herederos.

Carpeta num. 57, presentada en 28 de Abril de 1824, con una escritura de imposicion de 23952 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que con bienes de Doña Juana de Cardenas, fundó el P. José de Madrid, en la parroquial de Sto. Domingo de Silos de Cordoba, presentada por D. Juan Antonio de Castro, Pbro, como poseedor de la referida capellania. Debe acreditar la posesion del actual obtentor, desde que dia y hasta el en que lo hallan sido sus antecesores, y quienes sus legitimos herederos.

Carpeta num. 58, presentada en 28 de Abril de 1824, con una escritura de imposicion de 4921 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada en la parroquial de Montoro por Pedro de Vacas Rojas, presentada por D. Pedro Delgado, Pbro. Economo administrador de las capellanias vacantes en la Ciudad de Toro. Debe acreditar que aplicacion tienen sus rentas, si continua en administracion, ó se halla provista en quien, con la toma de posesion.

Carpeta num. 64, presentada en 28 de Abril de 1824 con una escritura de imposicion de 2776 rs. de capital por venta de fincas del patronato fundado en Cordoba, por D. Francisco Hurtado de Arguello, presentada por D. José Rodriguez, poseedor del referido patronato. Debe acreditar la toma de posesion del actual obtentor, desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 463, presentada en 6 de Agosto de 1824 con una certificacion de 31028 rs. de capital, procedente de fincas de la capellania que fundó Elvira de los Rios en la Villa de Zuheros, presentada por D. Bartolomé Torrellas, como encargado de D. Juan Zafra poseedor de la referida capellania. Debe acreditar la existencia del D. Juan de Zafra, y la presentacion de las dos escrituras de imposicion num. 32182 de rs. vo. 49528, y 35154 de 11500 rs. ó la obligacion de responsabilidad á las resultas, caso de haberse hecho uso de ellas, como se previno á Torrellas, en oficio de 6 de Mayo de 1835 y si hubiese fallecido el Zafra, el dia, sus herederos y la toma de posesion del actual obtentor.

Carpeta num. 69, presentada en 29 de Abril de 1824, con dos escrituras de imposicion importantes 56041 rs. de capital por venta de fincas y redencion de un censo pertenecientes al vinculo que fundó D. José Alvarez de Paiba, en Baena y Montilla, presentada por D. Toribio Alvarez de Paiba,

como encargado de la M. Sor Margarita de S. Gabriel, monja en el convento de Sta. Clara de la Villa de Alcandete, poseedora del referido vinculo. Debe acreditar la toma de posesion por el que le obtenga en la actualidad, desde que dia y hasta el en que le hubiesen poseido sus antecesores, y à quienes pertenezcan los renditos devengados en su tiempo respectivo.

Carpeta num. 146, presentada en 3 de

Mayo de 1824, con dos escrituras de imposicion importantes 11413 rs. 23 mrs. de capital por venta de fincas de la obra-pia fundada por Nicolas de Blancas, en Montilla, presentada por D. Juan Nepomuceno de Montes, como encargado del Mayordomo, D. Antonio Blancas. Debe acreditar que inversion se dà à las rentas de este capital, con arreglo à la fundacion de la referida obra-pia.

Se continuará.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Bujalance, y por disposicion del Sr. Intendente, de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del 4 de Abril proximo, en las casas Consistoriales de dicha Villa de Bujalance, à hora de las once de ella, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas, que à continuacion se espresan y pertenecieron à los suprimidos conventos que se dirán, sirviendo de tipo la cantidad anual que à cada una de ellas se le señala, segun certificacion de la Contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifesto el pliego de condiciones, à saber.

	Renta anual.
	Rs. vn.
Convento del Carmen Calzado de Cordoba.	
Un olivar con una casa de teja y algunos arboles frutales, situado al pago de Valdelobillos, termino de Montoro, en	160
Convento de Madre de Dios de Cordoba.	
Un olivar en termino de la Ciudad de Montoro, situado al pago que llaman Verdizales, en renta de	1000
Varios pedazos de id. situados en termino de dicha Ciudad, y llevó en arrendamiento D. Juan Pedro Hidalgo, en	400

Cordoba 13 de Marzo de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en pública subasta la obra de albañileria que se ha de egecutar en la luerta y casa nombrada del Tartamudo y conocida por la de Pachorra, que en el término de la Ciudad de Montilla perteneció al Convento de Religiosas de Sta. Ana de la misma, importante el presupuesto de los gastos que necesita para dicha obra, tres mil ochocientos setenta y cuatro reales vn. Cuyo remate se ha de verificar el dia 21 de Marzo proximo à las 12 de su mañana en las Casas de Intendencia, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Secretario de la espresada Intendencia, advirtiendole que en poder de las oficinas del ramo se hallará de manifesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 24 de Febrero de 1841.—Luis Bertran de Lis.

**Córdoba: Imprenta de Noguer y Manté,
16 de Marzo de 1841.**